

*Poder Judicial de la Nación*

**STOP CAR S.A. s/QUIEBRA**

**Expediente N° 3447/2004/CA3**

**Juzgado N° 7**

**Secretaría N° 13**

Buenos Aires, 22 de marzo de 2018.

Y VISTOS:

**I.** Viene apelada la resolución de fs. 2432 por medio de la cual el señor juez de grado fijó la fecha inicial del estado de cesación de pagos de la fallida.

**II.** El recurso fue interpuesto por la deudora a fs. 2452, y se encuentra fundado con el memorial de fs. 2771/2772.

El traslado fue contestado por la sindicatura a fs. 2808.

A fs. 2815/2816 dictaminó la Sra. fiscal general.

**III.** Se adelanta que la pretensión bajo estudio será desestimada.

En lo sustancial, sostiene la fallida que la fecha inicial del estado de cesación de pagos debe ser fijada en un momento posterior a la homologación de su concurso preventivo (que se frustró dada la imposibilidad económica de hacer frente a las obligaciones concursales – sic ver fs. 2076-), y no con anterioridad a ese hito, como hizo el primer sentenciante.

Pues bien, el art. 115 L.C.Q, dispone, en lo que aquí interesa, que *“Cuando la quiebra se declare por alguna de las causales del art. 77 inc. 1º, o estando pendiente el cumplimiento de un acuerdo preventivo, la fecha a determinar es la que corresponda a la iniciación de la cesación de pagos, anterior a la presentación indicada en el art. 11”* (sic).

En ese contexto, y en tanto la solución adoptada en el caso se ajusta a dicha directiva legal, corresponde decidir la cuestión en el sentido adelantado.

**IV.** Por ello se RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida,

Notifíquese por secretaría.

USO OFICIAL



Póngase en conocimiento de la Sra. fiscal general lo decidido precedentemente.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

MANUEL R. TRUEBA  
PROSECRETARIO DE CÁMARA

